

por los Correos ordinarios , ò Personas de confianza , escusando Veredas , para que se haga en cada uno de ellos la diligencia de su publicacion , notificacion , y assiento en los Libros Capitulares , quedandose los exemplares originales en los Pueblos principales de esse Partido ; y del recibo de esta , y de dichos exemplares me dará V. S. puntual aviso , para noticiarlo al Consejo , cuydando V. S. y encargando à todas las respectivas Justicias de su jurisdiccion , que con la mayor brevedad se haga la publicacion , y ponga en observancia tan importante determinacion , en que ademas del comun beneficio se interesa el Real servicio ; y que para evitar en los años sucesivos , en que deberá hacerse semejante publicacion para su observancia , la repetition de la remessa de otros exemplares de dicha Real Cedula , procuren las Justicias , cada una por sí , que no se extravie el Libro en que ahora se registre , y copie el que se les dirija , antes quede archivado , y autorizado , como es debido ; è igualmente lo quedará esta Carta con la prevencion , y declaracion que por ella hace el Consejo , de que el permisso , que por el Capitulo sexto de la expressada Real Cedula que acompaña , se concede para el uso de Galgos à los Hacendados , y personas de distincion de las Provincias de Madrid , Segovia , y Toledo , se entienda comprehensivo à los de todas las demas Pro-

